

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE013900 Proc #: 2509019 Fecha: 07-02-2013 Tercero: OPAIN S.A Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

#### RESOLUCIÓN No. 00126

# "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2012ER122605 del 10 de octubre de 2012, el Señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, actuando en su calidad de Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., identificada con el Nit. 900.105.860-4; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de veintiséis (26) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 26 No. 113 – 90, que presentan interferencia con la ejecución de las obras de expansión y modernización del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Que la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., actúa en las presentes diligencias como autorizada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, identificada con el Nit. 899.999.059-3, propietaria del predio donde se pretende realizar la intervención, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 717329; para que en su nombre y representación realice los trámites correspondientes ante esta entidad respecto del permiso y/o autorización de tratamiento silvicultural. Así mismo, cabe señalar que la sociedad OPAIN S.A., actúa en su calidad de Concesionaria para la "Operación, Explotación Comercial,

Página 1 de 18









Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá D.C.", dentro del marco del Contrato No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 26 No. 113 – 90, Barrio Aeropuerto, Localidad de Fontibón del Distrito Capital; a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, identificada con el Nit. 899.999.059-3, representada legalmente por el Director General SANTIAGO CASTRO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.733.052, o por quien haga sus veces, a través de La SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., representada legalmente por el Señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de noviembre de 2012, emitió el Concepto Técnico 2012GTS2696 del 22 de noviembre de 2012, en virtud del cual se establece:

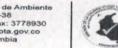
"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 5 tala URAPAN, 2 tala de ROBLE, 1 Traslado de URAPAN, 1 Traslado de NOGAL, 3 Tala de SANGREGADO, 1 Tala de AMARRABOLLO, 13 Traslado de ROBLE,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA CR/959/041"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere Salvoconducto de Movilización, dado que la tala SI genera madera comercial." Especie: Fraxinus chinensis, VOLUMEN 1.88958.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2012GTS2696 del 22 de noviembre de 2012 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por

Página 2 de 18









el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 19.41 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados y por lo tanto debe CONSIGNAR, el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.818.545) equivalente a un total de 19.41 IVP v 8.5 SMMLV al año 2012, bajo el Código C17-017 "Compensación por tala de árboles". Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$71.400), bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$147.900) bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

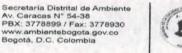
Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la











realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la

Página 4 de 18









Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas

Página 5 de 18









agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, se ordenara al autorizado diligenciar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización de las especies que se indicarán, así como su correspondiente volumen.

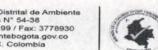
Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados. expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. 2012GTS2696 del 22 de noviembre de 2012, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado

Página 6 de 18











de la Avenida Calle 26 No. 113 – 90 Barrio Aeropuerto, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que es preciso señalar que en el caso sub examine, la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., identificada con el Nit. 900.105.860-4, obra en las presentes diligencias como ejecutor de los tratamientos silviculturales que se pretenden realizar dentro del marco del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 celebrado con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL. Por tal razón, ésta autoridad ambiental ordenará las obligaciones de compensación del presente acto administrativo a la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., como ejecutora de las obras de construcción por la cual se solicita la intervención silvicultural.

Que a folio 3 del expediente, se observa que la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., identificada con el Nit. 900.105.860, aportó recibo de pago No. 827897/414655 de la Dirección Distrital de Tesorería por la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$71.404) correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".







Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, identificada con el Nit. 899.999.059-3, representada legalmente por el Director General SANTIAGO CASTRO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.733.052, o por quien haga sus veces, para que a través de La SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., a través de su representante legal, el Señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.

Página 8 de 18







70.876.189, o quien haga sus veces; lleve a cabo la **TALA** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5) de URAPAN, dos (2) de ROBLE, tres (3) de SANGREGADO y una (1) de AMARRABOLLO, emplazados en espacio privado de la Avenida Calle 26 No. 113 – 90, Barrio Aeropuerto, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, identificada con el Nit. 899.999.059-3, representada legalmente por el Director General SANTIAGO CASTRO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.733.052, o por quien haga sus veces, para que a través de La SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., a través de su representante legal, el Señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, o quien haga sus veces; lleve a cabo el TRASLADO de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de URAPAN, uno (1) de NOGAL y trece (13) de ROBLE, emplazados en espacio privado de la Avenida Calle 26 No. 113 — 90, Barrio Aeropuerto, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No.	Nombre del	DAP	Altura	VOL APROV	FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
Arbol	Arbol	(cm)	(m)		В	R	М	ARBOL	TANTAMENTO	IECNICO
18	Croton magdalenensis	40	8	0	X			C 1 TO TO THE TOTAL OF THE TOTA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DE LA OBRA DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tala
20-A	Fraxinus chinensis	7	4	.0046	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE AUNQUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA EN DONDE SE DESARROLLAN LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEREOPUERTO EL DORADO	Traslado

Página 9 de 18









	7. A.		4.00	97.4	Estado	Fitosan	nitario				
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	В	R	М	Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnic	
22	NOGAL	10	5	1	x	K		VIA COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE AUNQUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA EN DONDE SE DESARROLLAN LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEREOPUERTO EL DORADO	Traslado	
23	SANGREGAD O	43	\(\frac{1}{2}\)	0	X		N. C.	VIA COSTADO NOR OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DE LA OBRA DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tala	
24	SANGREGAD O	40	**************************************	0	x			VIA COSTADO NOR OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DE LA OBRA DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tala	
79	URAPAN	60	22		x			VIA COSTADO SUR OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DE LA OBRA DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tala	
98	ROBLE	10	5	0	X			VIA COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE AUNQUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA EN DONDE SE DESARROLLAN LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEREOPUERTO EL DORADO	Traslado	
99	ROBLE	11	8	2	X			VIA COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	Traslado	

Página 10 de 18









					A Miles State Stat	DEOCION NO. 00		MA IN
							ARBOREO POR QUE AUNQUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA EN DONDE SE DESARROLLAN LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEREOPUERTO EL DORADO	
102	ROBLE	17	10	5	x Cal	VIA COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE AUNQUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA EN DONDE SE DESARROLLAN LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEREOPUERTO EL DORADO	Traslado
109	URAPAN	67	21	0	x	VIA COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DE LA OBRA DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tala
126	ROBLE	8	•	0	X	VIA COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO TRA DEL AREA DE INTERVENCION DE LAS OBRAS DE APRESENTE DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SE ENCUENTRA DEL AREA DE INTERVENCION DE OBRAS DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tala
128	URAPAN	57	21	2	x	VIA COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DE LA OBRA DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tala
260	ROBLE	22	7	2	X	VIA COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	Traslado

Página 11 de 18





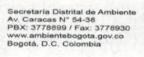




								ARBOREO POR QUE AUNQUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA EN DONDE SE DESARROLLAN LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEREOPUERTO EL DORADO	
261	ROBLE	14		2	x	6	VIA COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE AUNQUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA EN DONDE SE DESARROLLAN LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AFREOPUERTO EL DORADO	Traslado
262	AMARRABOL LO	10	<b>3</b> 7	0	Ġ.	x	VIA COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DE LA OBRA DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tala
263	ROBLE	3	3	4	X	*	VIA COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE AUNQUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA EN DONDE SE DESARROLLAN LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEREOPUERTO EL DORADO	Traslado
264	ROBLE	13		1	X		VIA COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE AUNQUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA EN DONDE SE DESARROLLAN LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEREOPUERTO EL DORADO	Traslado

Página 12 de 18











265	ROBLE	3	3	0	X	VIA COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	Traslado
							ARBOREO POR QUE AUNQUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA EN DONDE SE DESARROLLAN LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEREOPUERTO EL DORADO	
266	ROBLE	5	1. C	0	x	VIA COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE AUNQUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA EN DONDE SE DESARROLLAN LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEREOPUERTO EL DORADO	Traslado
267	ROBLE	,	7		x	VIA COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE AUNQUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA EN DONDE SE DESARROLLAN LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEREOPUERTO EL DORADO	Tala
268	ROBLE	8	•	1	X	VIA COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE AUNQUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA EN DONDE SE DESARROLLAN LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEREOPUERTO EL DORADO	Traslado
269	ROBLE	11	5	2	X	VIA COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE AUNQUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SE	Traslado

Página **13** de **18** 







							ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA EN DONDE SE DESARROLLAN LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEREOPUERTO EL DORADO	
270	ROBLE	9		2	x	VIA COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE AUNQUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA EN DONDE SE DESARROLLAN LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEREOPUERTO EL DORADO	Traslado
271	ROBLE	8	**************************************	1	x	VIA COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE AUNQUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA EN DONDE SE DESARROLLAN LAS OBRAS DE EXPANSION DEL AEREOPUERTO EL DORADO	Traslado
272	URAPAN	100	19	0	x	VIA COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DE LA OBRA DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tala
273	URAPAN	80	16	3	X	VIA COSTADO ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERVENCION DIRECTA DE LA OBRA DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO EL DORADO	Tala

Página **14** de **18** 









ARTÍCULO TERCERO.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., identificada con el Nit. 900.105.860-4; obrando en las presentes diligencias como ejecutor de los tratamientos silviculturales autorizados en el presente acto administrativo dentro del marco del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de celebrado con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL; deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2012GTS2696 del 22 de noviembre de 2012. CONSIGNANDO en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.818.545) equivalente a un total de 19.41 IVP y 8.5 SMMLV al año 2012, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-12, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., identificada con el Nit. 900.105.860-4; obrando en las presentes diligencias como ejecutor de los tratamientos silviculturales autorizados en el presente acto administrativo dentro del marco del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 celebrado con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL; deberá CONSIGNAR por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$147.900), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-12.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90)

Página 15 de 18







días de anticipación, al vencimiento de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., identificada con el Nit. 900.105.860-4; obrando en las presentes diligencias como ejecutor de los tratamientos silviculturales autorizados en el presente acto administrativo dentro del marco del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 celebrado con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL; requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala de la especie *Fraxinus chinensis*, volumen 1.88958; toda vez que de la misma se genera madera comercial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., identificada con el Nit. 900.105.860-4; obrando en las presentes diligencias como ejecutor de los tratamientos silviculturales autorizados en el presente acto administrativo dentro del marco del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de celebrado con la ADMINISTRATIVA ESPECIAL UNIDAD AERONAUTICA CIVIL; deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Página 16 de 18







ARTÍCULO NOVENO: La SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., identificada con el Nit. 900.105.860-4; obrando en las presentes diligencias como ejecutor de los tratamientos silviculturales autorizados en el presente acto administrativo dentro del marco del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 celebrado con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL; reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, identificada con el Nit. 899.999.059-3, a través de su representante legal, el Director General SANTIAGO CASTRO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.733.052, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 103 – 15, Edificio NEA de la ciudad de Bogotá D.C.

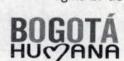
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., a través de su representante legal, el Señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.876.189, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 103 – 09, Edificio CISA de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ISC 9081: 2 130 14001. NTC GP 10 BUREAU V Certificatio





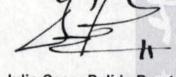
MDRESIÓN: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-12

Elaboró:

		200						
Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034	T.P:	192490	CPS:	CONTRAT	FECHA	22/01/2013
	TO. I	79				O 1403 DE 2012	EJECUCION:	
Revisó:						San Pay 2		
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT	FECHA	7/02/2013
	17 440					O 197 DE	EJECUCION:	
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501	CPS:	2012 CONTRAT	FECHA	1/02/2013
				C.S.J		O 966 DE	EJECUCION:	
Aprobó:						2012		
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	Mail	CPS:	REVISAR	FECHA	7/02/2013
							EJECUCION:	





NOTIFICACION PERSONAL
n Bogotá, D.C., a los 12 FFB 2013 ( ) días del mes o
del ano (20 a se notifica personalmente e
contenido de \$EB02 \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
LUZ MARIA PAEZ OBORNO en su calidad
ie AUTORIZADA
5/892.697 de
dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía Nos 5/892.697 de del C.S.J.,
guien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
quien fue informado que contra esta decision sulo processor de los cinco Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
5) dias siguientes a la fecha de Notificación.
5) dias significates a la rechit de l'Arriva
EL NOTIFICADO: AJET dosado # 103-09
Direction.
Teléfono (s): 439+0+0
OUTEN NOTIFICA:
BATBEE -
NOTIFICACION PERSONAL
n Bogotá, D.C., a los 1 9 FEB 2013 ( ) días del mes d
del pho (20) se notifica personalmente e
contenido de 18502 # 26 9 813 / 3 al señor (a)
LAURA STELLA MORES - R en su calidad
te sposeenes
dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 40371-418 de
VIVICENCIO BN 68-199 del C.S.J.
quien fue informado que describa en la cisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaria Distribut de Ambiente, dentro de los cinco
5) dias siguientes a la fecha de Notificación.
Dirección: Av al Dorado 103-15-
Direction: Av of Porado 193-15-
Teléfono (s): 29000/r
00-11
QUIEN NOTIFICA:
CONSTANGIA DE EJECUTORIA
A STATE OF THE STA
En Bogotá, D.C., hoy 95 MAR 2013 ( ) del mes de
del año (20 ), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
(2-10-21
FUNCIONARIO CONTRATISTA